

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eddy Gutiérrez vs. Fondo Nacional del Ahorro y otros. Rad. 2021-00313-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2795

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el FNA notificó a las aseguradoras llamadas en garantía y éstas, dentro del término de ley, a través de apoderado judicial radicaron escrito de contestación, observándose que la contestación de LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el llamado en garantía; en cuanto a SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A., se advierte que el poder conferido por la representante legal NO cumple las exigencias de los artículos 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no tiene presentación personal del poderdante ni fue conferido mediante mensaje de datos elaborado desde el correo que la entidad registra en el certificado de existencia y representación legal así las cosas, se inadmitirá su escrito de contestación y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo de tener por no descrito el traslado del llamamiento en garantía.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado sustituto del FNA y se agregará si consideración el escrito de renuncia al poder allegado por la firma LITIGANDO PUNTO COM, por cuanto no tienen la condición de apoderados de la entidad.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Téngase por contestado el llamado en garantía por LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL.

2.-Inadmitirse el escrito de contestación del llamado en garantía presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y concédase a la aseguradora el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de tener por no contestado el llamado en garantía y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Reconócese personería a los siguientes abogados: Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con la CC 10026578 y con TP 121708 del CSJ para que actúe como apoderado de Liberty Seguros S.A., Gustavo Alberto Herrera Avila, con CC 19395114 y TP 39116 del CSJ apoderado de Compañía Mundial de Seguros S.A., Jacqueline Romero Estrada, con TP. 89930 del CSJ y CC. 31167229 como apoderada de Seguros del Estado S.A., Mónica Liliana Osorio Gualteros, con CC y TP 172189 del CSJ para que obre como apoderada de Confianza S.A., María Cristina Alonso Gómez, con CC 41769845 y TP 45020 del CSJ para que apodere a Chubb Seguros de Colombia S.A.

4.-Reconocer poder al abogado Juan Manuel Castellanos Ovalle, portador de la TP. 247878 del CSJ e identificado con la CC 1033703431, para que obre como apoderado sustituto del FNA.

5.-Agréguese sin consideración renuncia de LITIGANDO PUNTO COM SAS, toda vez que no han ostentado la condición de apoderado del FNA en esta demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4622985a92ad804024cd7f6cbeb4f660bf14a50eabc74a91ce1a1cd08c64d0d2**

Documento generado en 03/10/2022 06:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>